

Año: 2023

Expediente: 17745LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DEL CONGRESO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

El logo del Congreso del Estado de Nuevo León, que consiste en un símbolo abstracto que parece una 'S' o un 'G' estilizado.



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
P R E S E N T E . -

El **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León** y del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las tecnologías de la información y Comunicaciones ha llevado a la sociedad a tener grandes avances en diversas áreas en donde se han implementado, haciendo que en diversos ámbitos se implementen el uso de plataformas digitales para almacenar y consultar información, tal como lo lleva a cabo este H. Congreso, el cual cuenta con una plataforma digital en donde se puede consultar diversa información referente al mismo.

La transformación digital, es la implementación de tecnología digital en las áreas de una empresa y es fundamental para que éstas puedan crecer y evolucionar, llevando a agilizar trámites, consultas, comunicación, limitar el error humano, eficiencia operativa y permitir el crecimiento digital futuro.

La constante evolución de la tecnología va condicionando la forma en la que interactuamos entre nosotros y con el mundo, generando que tenga un impacto significativo en el sector público, llevando a que en diversos sectores se implementen

este tipo de tecnologías, mediante las plataformas digitales que hacen que mejore la calidad de los procesos y a la vez acercar las administraciones públicas a la sociedad. La implementación de las nuevas tecnologías en la administración pública democratiza el acceso a servicios y hace más transparente la información.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, el gobierno digital se define como “el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para apoyar los objetivos políticos y los servicios estatales, mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos gubernamentales, y crear relaciones más sólidas entre los ciudadanos y su gobierno.”

Ahora bien, en tanto al H. Congreso del Estado de Nuevo León, si bien ha ido en constante evolución en el uso de las tecnologías de la información y Comunicaciones, se considera que aún faltan muchas acciones por realizar para que sean aún más eficientes los procesos de recepción. Es por eso que se busca que se implementen diversas medidas para la agilidad de diversos procesos, tal como lo han ido implementando en algunos otros congresos de nuestro país, tal como lo es en el Congreso del Estado de Sonora y el Congreso de Guanajuato, en donde existe un Congreso Digital el cual ha tenido un impacto positivo para la agilización de diversos trámites.

Por lo tanto, se busca que en nuestro H. Congreso del Estado de Nuevo León, se implemente un Congreso Digital para la mejora y optimización de los bienes, servicios y activos digitales del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que con esto se agilicen los trámites y consultas que las personas quieren realizar a través de estos medios digitales, pero sin dejar de lado los medios tradicionales o presenciales con los que ya se cuenta para facilitar vínculos de colaboración y participación social. Así como también, implementar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de servicios públicos que tienen a su cargo.

En tanto que, hablando específicamente de la firma electrónica, ésta nos da la certeza jurídica de los documentos que las personas emiten y reciben en algún mecanismo, dando como resultado diversos beneficios, como la agilización de procesos, disminución de tiempo, mayor seguridad. Es por eso por lo que se busca se implemente dentro del Poder Legislativo el uso de la firma electrónica, para mejorar los tiempos de atención a particulares, disminuir costos, aumentar la eficiencia en los procesos, así como también que se vuelvan más transparentes, aumentar productividad y mejorar sobre todo los servicios que se prestan. Aun así, será necesario que el H. Congreso cuente con los equipos y sistemas tecnológicos necesarios y eficientes que permitan llevar a cabo las actuaciones electrónicas entre sí.

La implementación de la firma electrónica traerá consigo múltiples beneficios en el H. Congreso, ya que la Oficialía será quién tendrá el control sobre la creación de las mismas. Así como de publicar los trámites y servicios que se podrán prestar en el Congreso mediante el uso de los medios electrónicos y firma electrónica.

Es por eso, que se considera importante la implementación de este Congreso Digital, para mejorar la calidad de los servicios públicos y sobre todo para agilizar los trámites que se llevan a cabo dentro del H. Congreso de Nuevo León, fomentando así la transparencia, eficiencia, participación e innovación.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 79 y se **adiciona** un artículo 51 BIS a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 BIS.- El Congreso del Estado, por conducto de sus órganos responsables, deberá observar lo establecido en el Título Octavo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Congreso

Digital, a fin de que progresivamente se consolide la optimización de la calidad de los bienes, servicios y activos digitales del Poder Legislativo.

ARTICULO 79.- ...

I.- ...

a) De la Oficialía Mayor: la atención de los aspectos legislativos y jurídicos del Congreso, la asistencia a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, **así como lo establecido en el Título Octavo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;**

b) De la Dirección de Informática: la promoción del uso y la optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática en la realización de actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso, **así como implementar los instrumentos diseñados para la consolidación del Congreso Digital;**

c) al e) ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 69 y se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 69, así como un TÍTULO OCTAVO denominado DEL CONGRESO DIGITAL que contiene los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I al XI. ...

XII. Dar soporte técnico a la operación de la Plataforma Digital Legislativa;

XIII. Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informativa para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso;

- XIV. Orientar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación a la visión estratégica del Poder Legislativo;**
- XV. Establecer un registro que garantice la disponibilidad de la información, de manera regular y continua, a través de su página de internet;**
- XVI. Iniciar el procedimiento para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de las TIC's, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;**
- XVII. Contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación;**
- XVIII. Contar con medidas y mecanismos de respaldo de información de acuerdo a la normatividad establecida en la materia;**
- XIX. Definir, determinar y vigilar el cumplimiento de las estrategias que garanticen la implementación permanente y continúa de la interoperabilidad; y**
- XX. Realizar las actualizaciones a la información dentro de los sistemas en el modo, tiempo y forma que se indique en la normatividad emitida por esta última, así como implementar los instrumentos diseñados para el monitoreo del avance en la implementación del Congreso Digital.**

TÍTULO OCTAVO DEL CONGRESO DIGITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 169.- El presente capítulo tiene por objeto la mejora y optimización de la calidad de los bienes, servicios y activos digitales del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a partir del uso estratégico de las tecnologías de la información, con el propósito de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites y consultas a través de medios digitales; además de contar con los medios tradicionales o presenciales para facilitar los vínculos de colaboración y participación social con las personas.



El Congreso promoverá e implementará el uso de los medios electrónicos y firma electrónica, con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que tienen a su cargo.

ARTÍCULO 170.- El Poder Legislativo cumplirá sus atribuciones y obligaciones como autoridad certificadora a través de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 171.- El Poder Legislativo podrá celebrar convenios para el ejercicio de sus atribuciones, como autoridad certificadora, en los términos de su Ley Orgánica. En todo caso, deberá supervisar el correcto ejercicio de las atribuciones convenidas.

ARTÍCULO 172.- Corresponde a la Oficialía Mayor, además de lo previsto en la Ley y en este reglamento, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recibir las solicitudes para la creación de firma electrónica certificada;**
- II. Expedir o negar la firma electrónica certificada;**
- III. Ejecutar el procedimiento para la creación de firma electrónica certificada;**
- IV. Establecer un registro de firma electrónica certificada, que contenga: el número de registro asignado, datos de identificación del titular y demás datos requeridos para el otorgamiento de la certificación. Dicho registro será público en los términos de la ley; y**
- V. Proporcionar al solicitante de un Certificado, los programas de cómputo necesarios para la generación de su clave privada y pública, en forma secreta y bajo su total control.**

CAPÍTULO II SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 173.- El Poder Legislativo deberá contar con los equipos y sistemas tecnológicos que permitan efectuar actuaciones electrónicas entre sí, así como para recibir las promociones electrónicas que formulen los particulares, en términos de la Ley y de este Reglamento, procurando que dichos instrumentos representen mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que se prestan.

En caso de que el particular haga uso de los medios electrónicos y la firma electrónica en el inicio de un procedimiento público, se entenderá que acepta desarrollarlo por dichos medios y está de acuerdo en los términos y condiciones establecidos para uso.

ARTÍCULO 174.- Los particulares que efectúen promociones electrónicas mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica a este Congreso, aportarán los datos que sean requeridos para la obtención o prestación de un servicio a través de los medios electrónicos que sean necesarios, sin perjuicio de aquellos casos en que sea necesaria la comprobación fehaciente de su identidad, en los cuales deberán emplear firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 175.- Este Congreso deberá prever que los programas informáticos, así como los formatos electrónicos, contengan los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación de los particulares que en aplicación de la Ley y el presente Reglamento, utilicen medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 176.- La Oficialía Mayor dará trámite, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica a los siguientes servicios:

- I. Oficinas de comunicación interna;**
- II. Entrega de informes de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento;**
- III. Comunicación entre Poderes;**
- IV. Iniciativas y Puntos de Acuerdo; y**
- V. Los demás que determine la Ley y este Reglamento.**

ARTÍCULO 177.- El Congreso deberá generar un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de promociones o actuaciones electrónicas, el cual deberá contener:

- I. La fecha y hora de recepción;**
- II. Fecha y hora de apertura de la actuación;**
- III. La descripción de la actuación;**
- IV. El nombre y cargo del destinatario;**
- V. El nombre y cargo del emisor; y**
- VI. La indicación, en el sentido que el promovente acepta expresamente que las subsiguientes notificaciones se efectuarán por el mismo medio.**

ARTÍCULO 178.- Los particulares que hagan uso de los medios y firma electrónica, deberán generar un acuse de recibo electrónico para hacer constar

la recepción de las notificaciones, actos o resoluciones que realice o emita la autoridad ante la que se realice el trámite o promoción.

ARTÍCULO 179.- En los mecanismos que se establezcan para realizar actuaciones y recibir promociones electrónicas, las dependencias y entidades deberán adoptar medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información de los registros electrónicos que se generen con motivo de su instrumentación.

ARTÍCULO 180.- Cuando las promociones electrónicas o la documentación que las acompaña no puedan atenderse por contener virus informáticos u otros problemas técnicos imputables al solicitante, el Congreso deberá requerirle a efecto de que subsane la deficiencia respectiva dentro del término de cinco días hábiles, apercibiéndole de que, en caso de no atender el requerimiento, se tendrá por no presentada su promoción o por no exhibida la documentación en su caso.

ARTÍCULO 181.- Deberán presentarse en forma impresa las solicitudes a las que se acompañen documentos que no se encuentren digitalizados, sin perjuicio de que en promociones posteriores se cumplan con los demás requisitos previstos en este Reglamento y se opte por realizar las subsiguientes promociones de manera electrónica, así mismo deberán presentarse en forma impresa las solicitudes que deban acompañarse con documentos originales.

ARTÍCULO 182.- El Congreso deberá contar con un archivo electrónico para su resguardo una vez que se haya finalizado el trámite o procedimiento correspondiente.

El archivo electrónico deberá garantizar que se respeten los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 183.- La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos deberá observar como normas mínimas de seguridad, lo siguiente:

- I. La información deberá ser respaldada en cada proceso de actualización de documentos;
- II. Se deberá mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de los sistemas de información y otra en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado;
- III. El esquema de respaldo deberá incrementarse en forma gradual con el objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles;
- IV. El archivo electrónico deberá contar con sistemas de monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad; y
- V. La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración de servicio en el menor tiempo posible, en caso de que el archivo electrónico deje de operar por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 184.- Los documentos electrónicos suscritos por medio de firma electrónica avanzada deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante una cadena de caracteres asociados al documento electrónico y constituirán una copia fiel del documento original.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto a efecto de dar cumplimiento a lo emanado de la presente reforma en materia de Congreso Digital.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DEL 2023

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. JORGE OBED MURGA CHAPA

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

13:01 h

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

